

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Jueves 4 de Diciembre de 2003

No. 231

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 81-2003.....	5967
Acuerdo Presidencial No. 419-2003.....	5968
Acuerdo Presidencial No. 420-2003.....	5968
Acuerdo Presidencial No. 423-2003.....	5969
Acuerdo Presidencial No. 424-2003.....	5969

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 342-RN-MC/2003.....	5970
Acuerdo Ministerial No. 343-RN-MC/2003.....	5972
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5974

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1718-98.....	5979
Resolución No. 525-2003.....	5979
Resolución No. 2510-2002.....	5980
Resolución No. 526-2003.....	5980

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5980
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	5988
Subasta.....	5988
Títulos Supletorios.....	5989
Declaratoria de Herederos.....	5990
Guardador Ad-Litem.....	5990
Citación de Procesados.....	5990

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 81-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 23 de julio del año 2003, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, fue suscrito el Acuerdo para el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático y Consular entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo mediante Decreto A.N. No. 3651 del 24 de septiembre del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 193 del 13 de octubre del año 2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA EL LIBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR ENTRE EL GOBIERNO DE

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Arto.1 Ratificar el Acuerdo para el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático y Consular entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito el 23 de julio de 2003, en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Arto.2 Comunicar por la vía diplomática a la República de Costa Rica, que por parte del Gobierno de Nicaragua se han concluido los trámites legales necesarios para la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.419-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 34 de la Ley de Servicio Exterior y el Artículo 2 de su Reglamento, el Ministro de Relaciones Exteriores convocó a un concurso de oposición con fecha seis de noviembre del año dos mil dos, para llenar las vacantes existentes en el Servicio Exterior.

II

Que habiendo participado en el mencionado concurso de oposición y obtenido las mejores notas, los siguientes candidatos: Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra; Master Gina Lucilla Hodgson Watson; Gregorio José Tórres Campos; María Elena Medal Garrido; Juan Bautista Avendaño y Judith María Guerrero.

III

Que conforme a los Artículos 43 y 44 de la Ley de Servicio Exterior, 28 y 32 del Reglamento, los mencionados señores fueron inscritos en la Academia Diplomática para seguir un curso de Prácticas de Cancillería, y que habiéndolo aprobado fueron nombrados en el Ministerio de Relaciones

Exteriores en período de prueba que realizaron en forma satisfactoria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Inscribir en el Escalafón del Servicio Exterior, a los mencionados señores. De conformidad al Artículo 37 de la Ley del Servicio Exterior deberá inscribirse a la Master Gina Lucilla Hodgson Watson en la categoría de Primer Secretario, y en la categoría de Agregados Diplomáticos a los señores: Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra; Licenciado Gregorio José Torres Campos; Licenciada María Elena Medal Garrido; Licenciado Juan Bautista Avendaño y Licenciada Judith María Guerrero.

Arto.2 Conforme al Artículo 45 de la Ley del Servicio Exterior la presente inscripción surtirá efecto a partir del día siete de enero del año dos mil tres, fecha en que iniciaron su período de prueba en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.420-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Julio Alejandro Espinal Sandino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 423-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación** a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un bien inmueble ubicado en el Km. 13 ½ de la Carretera a Masaya, Departamento de Managua; donación que efectuará **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PUIBLICO (CORNAP)**. El bien inmueble del cual se otorgará la donación está inscrito bajo el No. 15,914, Tomo: 198, Folio: 299, Asiento: 4°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, Parcela Catastral 2952-2-09-502-41100 a nombre de la Empresa Nacional Avícola y de Reforma Agraria (ENARA), entidad adscrita a la Corporación Avícola Nicaragüense (CAN) y bajo la administración de la Junta General de CORNAP según el Decreto Presidencial 7-90; con los siguientes linderos particulares: NORTE: Camino de las Miclas de por medio don Gonzalo Vilchez, SUR: Camino el arroyo en medio, conocido como camino de las joyas, predio del doctor Gustavo Porras García, ORIENTE: Terrenos de Anselmo Vargas, Manuela Pérez y Graciela Garache y OCCIDENTE: Terrenos del Doctor Gustavo Porras García.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar Autónomo Josefa Toledo de Aguerri No. 2, ubicado en el Km. 13 ½ de la Carretera a Masaya, Departamento de Managua, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.424-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Hans Giger, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Zurich, Suiza.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13223 - M. 175304 - Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-342-RN-MC/2003
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de julio del año dos mil tres, por el Señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en carácter personal; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, con una superficie de mil cien hectáreas (1,100.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha dieciocho de agosto del año dos mil tres, pronunciándose positivamente sobre la solicitud consultada, según consta en Certificación de fecha veintidós de septiembre del año dos mil tres.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y

Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar al Señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, con una superficie de **MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (1,206.25 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

b:

Vértices	Norte	Este
1	1354000	567000
2	1354000	568750
3	1353750	568750
4	1353750	568550
5	1352650	568550
6	1352650	568800
7	1352000	568800
8	1352000	569500
9	1351000	569500
10	1351000	571750
11	1350000	571750
12	1350000	573500
13	1348500	573500
14	1348500	572000
15	1349750	572000
16	1349750	569000
17	1350750	569000
18	1350750	567000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual

será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO:EL TITULARDELA PRESENTECONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDOEL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO(25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de octubre del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 5 de noviembre del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: En base a comunicación enviada por usted con fecha 20 de octubre del 2003 (DGRN-MIFIC-2244-2003), en la cual se me notifica el otorgamiento de una Concesión Minera en el lote denominado FERNANDO ARGUELLO GUARDIA ubicado en el Municipio de Mateare, departamento de Managua. Todo lo anteriormente mencionado está contenido en el Acuerdo Ministerial No. 342-RN-MC/2003. Sirva esta comunicación para manifestarle mi completa aceptación en todo el contenido del Acuerdo Ministerial No. 342-RN-MC/2003. Sin más al respecto, le saludo. Atentamente, Lic. Fernando Arguello Guardia. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día diez de noviembre del año dos mil tres. Hago

constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLOCASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 13222 - M. 175306 - Valor C\$ 650.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-343-RN-MC/2003
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiocho de julio del año dos mil tres, por el Señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en carácter personal; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA II**, con una superficie de dos mil doscientas hectáreas (2,200.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha dieciocho de agosto del año dos mil tres, pronunciándose positivamente sobre la solicitud consultada, según consta en Certificación de fecha veintidós de septiembre del año dos mil tres.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y la Ley No. 387 del

27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar al Señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA II**, con una superficie de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (1,899.90 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vertices	Este	Norte	Vertices	Este	Norte
1	576316	1353000	22	567000	1353000
2	575800	1353000	23	567000	1354000
3	575800	1356000	24	568500	1354000
4	575400	1356000	25	568500	1355000
5	575400	1357000	26	569250	1355000
6	574000	1357000	27	569250	1355500
7	574000	1357500	28	570000	1355500
8	572000	1357500	29	570000	1356300
9	572000	1357000	30	571452	1356300
10	571000	1357000	31	571452	1356581
11	571000	1357500	32	572324	1356581
12	569000	1357500	33	572324	1356300
13	569000	1357000	34	573500	1356300
14	568500	1357000	35	573500	1356000
15	568500	1356500	36	574000	1356000
16	568000	1356500	37	574000	1355500
17	568000	1355000	38	575332	1355500
18	566000	1355000	39	575332	1350000
19	566000	1354000	40	576316	1350000
20	565000	1354000	41	576316	1353000
21	565000	1353000			

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de octubre del año dos mil tres. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 5 de noviembre del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: En base a comunicación enviada por usted con fecha 20 de octubre del 2003 (DGRN-MIFIC-2245-2003), en la cual se me notifica el otorgamiento de una Concesión Minera en el lote denominado FERNANDO ARGUELLO GUARDIA II ubicado en el Municipio de Mateare, departamento de Managua. Todo lo anteriormente mencionado está contenido en el Acuerdo Ministerial No. 343-RN-MC/2003. Sirva esta comunicación para manifestarle mi completa aceptación en todo el contenido del Acuerdo Ministerial No. 343-RN-MC/2003. Sin más al respecto, le saludo. Atentamente, Lic. Fernando Arguello Guardia. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día diez de noviembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 13132 – M. 0637131 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STARBUCKS COFFEE, Clase 36 Internacional, a favor de: STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 59367, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 14, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13133 – M. 0637132 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARIEL, PUREZA SILVESTRE, Clase 3 Internacional, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59381, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 28, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13134 – M. 0641888 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALKA ICE, Clase 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, bajo el No. 59382, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 29, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13135 – M. 0641889 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINICCI, Clases: 9, 14, 18 y 26 Internacional, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 59384, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 31, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13136 – M. 0641892 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Nu-Tree, Clase: 32 Internacional, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59361, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 8, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13137 – M. 0641890 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: affinity, Clase 31 Internacional, a favor de: AFFINITY PETCARE, S.A., de España, bajo el No. 59383, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 30, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13138 – M. 0641891 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CUBRE, PROTEGE Y ALIVIA, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59396, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio 127.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13139 – M. 0641893 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en el diseño de la cubierta de una toalla sanitaria de fondo blanco y celeste con sus bordes superior e inferior de color verde, en el interior de dicha cubierta se observan catorce florecitas amarillas alineadas de dos en dos y de forma diagonal, Clase 5 Internacional, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59380, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 27, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13140 – M. 0641894 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Naturella, Clase 5 Internacional, a favor de: The Procter & Gamble Company, de EE.UU., bajo el No. 59360, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 7, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13141 – M. 618651 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rarpe Higado Sanil, Clase 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59461, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 95, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13142 – M. 618641 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POTACAMAG, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59459, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 93, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13143 – M. 618642 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLEARVERM, Clase 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59468, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 102, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13144 – M. 618643 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BA, Clase 36 Internacional, a favor de: BAC INTERNATIONAL BANK, de República de Panamá, bajo el No. 59456, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 90, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13145 – M. 618644 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERTINUTRE, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59479, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 113, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13146 – M. 618645 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIPOCAMAG, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59478, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 112, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13147 – M. 618646 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIFOSCAMAG, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59477, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 111, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13148 – M. 618647 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIPOSULCA, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59476, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 110, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13149 – M. 618648 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NITROCAMAG, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59475, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 109, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13150 – M. 618649 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POTASULCA, Clase 1 Internacional, a favor de: SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 59473, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 107, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13151 – M. 618650 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TONTOLAN, Clase 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59471, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 105, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13152 – M. 618652 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERIDOR, Clase 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59470, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 104, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13153 – M. 618653 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TONTOLAN, Clase 1 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59469, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 103, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13154 – M. 618654 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROFENDER, Clase 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59467, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 101, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13155 – M. 618655 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZUCAR DEL ORIENTE, Clase 30 Internacional, a favor de: CONSUMO DE ARTICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59465, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 99, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13156 – M. 618637 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASTANTA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003524, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13157 – M. 618636 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATELE EASYCAPS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES MULTIVITAMINICAS PARA MUJERES EMBARAZADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003525, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13158 – M. 618635 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATELE EASYGELS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE

PREPARACIONES MULTIVITAMINICAS PARA MUJERES EMBARAZADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003526, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13159 – M. 618634 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YASMIN LITE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE ANTICONCEPTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003529, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13160 – M. 618633 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YASMINELLE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE ANTICONCEPTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003530, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13161 – M. 618632 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YASMINIQ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE
ANTICONCEPTIVOS HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003531, veintiuno de noviembre del
año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año
dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13162 – M. 618631 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING
AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

YAZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE
ANTICONCEPTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003532, veintiuno de noviembre del
año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año
dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13163 – M. 618639 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING
AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE
PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003527, veintiuno de noviembre del
año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año
dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13164 – M. 618638 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING
AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE
ANTICONCEPTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003528, veintiuno de noviembre del
año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos
mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13165 – M. 0641895 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSORCIO
COMEX, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de
Servicios:

PRO SERVICE

Para proteger:
Clase: 35

FRANQUICIAS DE SERVICIO DEDICADO A LA COMPRA-
VENTA DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES
COMO: PINTURAS, RECUBRIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS,
INDUSTRIALES, TEXTURIZADOS, IMPERMEABILIZANTES,
PRODUCTOS PARA MADERA Y TODOS AQUELLOS
MATERIALES RELACIONADOS CON LA DECORACIÓN,
REMODELACIÓN Y REPARACIÓN DE INMUEBLES
RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASI
COMO: ASISTENCIA Y ASESORIA PROFESIONAL PARA LA
ESPECIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES
MENCIONADOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, SERVICIOS
DE INSTALACIÓN, ES DECIR, SERVICIOS DE APLICACIÓN,
CON EXCLUSIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y
REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO (HARDWARE Y
SOFTWARE).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003396, once de noviembre del año dos
mil tres. Managua, doce de noviembre del año dos mil tres. Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13166 – M. 657078 – Valor C\$425.00

Lic. Concepción de los Angeles Sánchez Toruño, Apoderado de PROVEEDORES PARA NICARAGUA GUTIERREZ SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA PRONIGSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

PRONIGSA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE IMPORTAR LLANTAS, REPUESTOS Y TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS LIVIANO Y PESADO.

Fecha de Primer Uso: dos de septiembre del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003482, dieciocho de noviembre del año dos mil tres. Managua, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12987

Resolución No. 1718-98

La Dirección de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 91, se encuentra la Resolución No. 1718, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1718-98**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PESCADORES DE CACERES SAN SEBASTIÁN, R.L.** Constituida en la localidad de CACERES, municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, a las tres de la tarde del día doce de julio de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 20 asociados, 16 hombres, 4 mujeres, con un capital pagado de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese

la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL PESCADORES DE CASARES SAN SEBASTIÁN, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Vicente Baltodano Mercado, Presidente; Edmundo Castro Calero, Vicepresidente; Félix Pedro Mendieta Prado, Secretario; Miguel A. Aguirre Baltodano, Tesorero; Donald A. Bermúdez Baltodano, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. (f) Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil tres. Registrador, Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. OP No. 31390, 31880 R.O.C. 80672, 81180. MDep No. SN-DRR.

Reg. No. 12986

Resolución No. 525-2003

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 278, se encuentra la Resolución No. 525-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 525-2003**, Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, las once de la mañana. Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE WIWILI "AGUAS LIMPIAS", R.L.** Constituida en el Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega, a las diez y diez minutos de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil tres. Se inicia con 39 mujeres asociadas, con un capital suscrito y pagado de C\$ 2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS MUJERES DE WIWILI, "AGUAS LIMPIAS" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Virginia Cárdenas Hoyes; Vicepresidente, Marina Blandón Castro; Secretaria, Janeth Reyes Merlos; Tesorera, Lourdes Reyes Merlos; Vocal, Esperanza Melgara Ubeda. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Registrador. OP No. 30287. R.O.C. 80696

Reg. No. 13102

RESOLUCION No. 2510-2002

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 192 se encuentra la Resolución No. 2510-2002 Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2510-2002.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua treinta de octubre del año dos mil dos a las ocho y cincuenta minuto de la mañana, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dos, Presentó solicitud de inscripción la **UNIÓN DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE MORAZAN, R.L. (UCCAM, R.L.)**. Constituida en la Localidad de Puerto Morazán, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, a las seis de la Tarde del día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, se inicia con 3 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 750.00 (setecientos córdobas netos) se unen las COOPERATIVAS DE PRODUCCION CAMARONERA PICADO, MARTINEZ, MONTESINOS, R.L. RESOLUCIÓN No. 2199-00, COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA CODECAM, R.L. RESOLUCIÓN No. 2200-00, COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA VIRGENSANTANA, R.L. RESOLUCIÓN No. 2203-001. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24,25,69,71,72 inciso d) de la Ley General. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **UNIÓN DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DEMORAZAN, R.L. (UCCAM, R.L.)**, con la siguiente Junta Directiva: José Evenor Martínez González, Presidente; José Natividad Montesino Umaña, Vicepresidente, María Claudia Herrera Sirias, Secretario; José Manuel Martínez Romero, Tesorero; Nidia Martínez Romero, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuelvase las copias a los interesados, archivándose el original en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 13079

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

RESOLUCION No. 526-2003

CERTIFICACION

Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 278 se encuentra la Resolución No. 526-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 526-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres, las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DEL PACIFICO, R.L. (COOPSA, R.L.)** Constituida en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día doce de Octubre del año dos mil dos, se inicia con veinticinco (25) asociados, veinticuatro (24) hombres y una (1) mujer, con un capital suscrito y pagado de C\$ 7,500.00 (Siete mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DEL PACIFICO, R.L. (COOPSA, R.L.)**, con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Pablo Roberto Velásquez Guzman; Vicepresidente: Julio Calero López; Secretario: Francisco José Membreño Aguilar; Tesorero: Marcos Sergio Artola Gutiérrez; Vocal: William Moreno Cortez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuelvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena Lopez, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Registrador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13049 - M. 601419 – 612939 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 235 del Consejo Universitario del día doce de diciembre del año dos mil uno, adoptó el ACUERDO que íntegra y literalmente dice:

"El Consejo Universitario aprueba: a) La solicitud de Incorporación

Profesional del Licenciado **CARLOSEDUARDO TABOADA RODRIGUEZ**, de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Licenciado en Derecho**, obtenido en la Pontificia Universidad Católica de Chile, el día 6 de septiembre de 2001, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo No. 592, Página No. 516, Tomo II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 13 de Diciembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. 13115 - M. 918900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YORLENE AGUIRRE LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13116 - M. 0658474 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 883, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JIMMY JAVIER MAYNARD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13117 - M. 0658475 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 882, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELSA DEL SOCORRO MOJAN MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencia Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13118 - M. 624422 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELISA MIREYA RIVERA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13112 - M. 607698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados de Instituciones Privadas a Nivel Superior que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 9 de mayo de 1988. **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA SEÑORA ROSARIO MARIA ALFARO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Testado: mil novecientos ochenta y. Manuel Mayorga González Vale.

Es conforme. León, 22 de octubre 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 13113 - M. 918912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 379, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO MARTINEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13114 - M. 765732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 684, página 342, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **PORTANTO:**

LA SEÑORITA MARIA JOSE ULLOA DIAZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 13109 - M. 918979 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 6, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

HERNANBERNABÉ MIRANDA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades con mención en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13110 - M. 648020 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 19, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LINDA SUGEY BLANDON UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13111 - M. 789294 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 23, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA MIRANDA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13119 - M. 624424 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0510, Partida No. 7068, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARIA LYDIA VALLEJOS CASTRO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13120 - M. 624428 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0694, Partida No. 7436, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ALAN ALFREDO SOMARRIBA GONZALEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de febrero del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13121 - M. 0276984 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0917, Partida No. 7879, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESARELA REGINA HUETE LOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13122 - M. 0276985 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0856, Partida No. 7758, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMERITA DEL CARMEN SUNSIN ALMANZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13123 - M. 0276692 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0912, Partida No. 7870, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUZ MARINA CRUZ BALMACEDA, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Berta Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13124 - M. 918954 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 410, Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALBA MARINA SÁNCHEZ VASQUEZ, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintiún de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13125- M. 624413 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1267, Página 263, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARJIORY JOSE MENDEZ VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector

de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 13126 - M. 0058364 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 487, Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DONAJI PEÑA CENTENO, natural de Actopan, Estado de Hidalgo, República de México, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13127 - M. 0658601 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 400, Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAQUEL MELISSA CHAVARRIA CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13128 - M. 0663462 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1236, Página 239, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO FONSECA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13129 - M. 624576 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1030, Página 144, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO GUTIERREZ URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiuno de noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13130 - M. 765731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 149, Tomo II Partida 9 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEANA MARIA DIAZ MIRANDA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13131 - M. 0051216 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 061, Tomo V Partida 181 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELBA MARIA LOPEZ CERRATO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, catorce de noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13106 - M. 0058300 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio siete, Asiento doscientos setenta y cinco, del Libro de Registro de Títulos, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ELIETH DE LOS ANGELES PEREZ SALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de **Humanidades y Letras. PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 13107 - M. 624429 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 012, bajo el número 030, Tomo II, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

JOSE LUIS MARTINEZ MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de noviembre del año 2003. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Miguel Ernesto Alemán Cerda. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 13108 - M. 918957 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 74, Partida 343, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

JOHANNA PATRICIA MORENO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diecinueve de mayo del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 13048 - M. 624567 - 918976 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **NOEMÍ CUBA FERRO**, de nacionalidad cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el 20 de Agosto de 1983 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, al 01 de Diciembre del 2003.

1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 12358 – M. 624661 - Valor C\$ 255.00

EMETERIO CELEDONIO VELASQUEZ, solicita Título Supletorio de terreno ubicado en el Barrio Los Laureles de Cuapa, que mide al Norte: Cincuenta y uno punto setenta mts; Sur: treinta y seis punto setenta mts. Este: treinta y dos punto ochenta mts; Oeste: Cuarenta punto noventa mts. Quien se crea con derecho que se oponga en el término de ley. Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado Cuapa.

3-3

Reg. No. 12359 – M. 624662 - Valor C\$ 255.00

KETTY DEL CARMEN ALVAREZ OPORTA, solicitó Título Supletorio de un terreno ubicado en el Barrio Villa Hermosa de Cuapa, que mide Norte: Ochenta y cinco punto mts; Sur: Cien mts. Este: Cincuenta punto dos mts; Oeste: Cuarenta punto veinte mts. con linderos Norte: Eufemio Urbina y Porfirio Urbina; Sur: Efraín Laguna Martínez y Sebastiana Marin; Este: Calle de por medio y Avelino Martínez; Oeste: Potrero de Avelino Martínez.- Quien crea tener derecho que se oponga en el término de ley. Dado en el Juzgado de Cuapa a los veintitrés de Octubre del dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado Cuapa.

3-3

Reg. No. 12360 – M. 624664 - Valor C\$ 255.00

ISIDORA ARROLIGA ARAGON, solicita Título Supletorio de terreno que mide ocho punto treinta mts. de frente por dieciocho punto cincuenta mts. de fondo, ubicado en este Municipio de Cuapa; con linderos Norte: Juana Pérez; Sur: Calle por medio Juan Paulo Jaime; Este: Juan Pérez y Oeste Vilma de Fátima Martínez, quien se crea con derecho opóngase: Dado en el Juzgado de San Francisco de Cuapa a los veintitrés días del mes Octubre del dos mil tres.- Licenciada Nidia A. Sierra Carrillo, Juez Local Unico de

Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Cuapa.

3-3

Reg. No. 12361 – M. 624665 - Valor C\$ 390.00

La señora **MARIA FRANCISCA SUAREZ**, ha presentado a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio, de un lote de terreno rural ubicado en la comarca Llano Grande jurisdicción de San Francisco de Cuapa, el que mide al lado Norte: Ciento catorce metros, al Sur: Setenta punto cincuenta metros; al Este: Cuarenta y cuatro punto cincuenta metros y Oeste: Sesenta y cinco metros; en el que tiene como mejoras una casa estilo cañón que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo y que está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales; Norte: Calle de por medio y Nidia del Socorro Suárez, Bermán Suárez y Leida Edelma Suárez; Sur: Yelba Suárez Suárez; Este: Cándida González Císnero y Juan Pablo Suárez; y al Oeste: Julia Marín.- La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble antes descrito podrá presentarse a este Juzgado a oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuapa el día primero de Septiembre del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra C, Juez Local Unico de Cuapa.- Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico de Cuapa.

3-3

Reg. No. 12233 - M. 624392 - Valor C\$ 255.00

URANIA AMALIA MEDAL ESCORCIA, solicita Título Supletorio de un inmueble rústico situado en Comarca Israel, lindantes: NORTE: Agropecuaria San Jorge; SUR: Finca Los Lirios y Auxiliadora López de Gómez; ESTE: Luz Evangelina Acuña; y OESTE: Finca San Jorge y Rafael. Opónganse en. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, cinco de noviembre del año dos mil tres. Argentina Moncada Varela, Secretaria.

3-3

Reg. No. 12304 – M. 624639 - Valor C\$ 255.00

Rigoberto García Herrera, solicita Título Supletorio, terreno rústico lugar La Puerta, Santa Clara, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, ochenta manzanas, linderos; Norte: Reynaldo Rodríguez; Sur: Julio Benito Montoya; Este: Melvin Centeno y otros; Oeste: Julio Benito Montoya. Opónganse: Juzgado Civil de Distrito. Ocotal diecisiete de Septiembre del año dos mil tres. Esperanza Barahona O, Sria.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 13218 - M. 624709 - Valor C\$ 85.00

Los señores **JOSE GUILLERMO ABAUNZA ULLOA, ALEJANDRO CESAR, MARIA ISABEL, SANDRA, ALMA, CESAR Y ANA LUZ JANINA**, todos de apellidos **ABAUNZA ULLOA**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hermana **IVANIA MERCEDES ULLOA**. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del veintitrés de octubre del año dos mil tres. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 13105 - M. 624425 - Valor C\$ 255.00

MANUEL DE JESUS VALLEJOS CASTRO, ha interpuesto disolución de Matrimonio Civil por voluntad de una de las partes ha interpuesto en este Juzgado en contra de la señora **CECILIA CASTILLO VELASQUEZ**, a quien se emplaza para que dentro de cinco días comparezca a este Juzgado a contestar ésta demanda en su contra bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad- Litem para que la represente en juicio. Dado en el Juzgado de distrito de lo civil de Jinotega a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Dr. Leoncio Daniel Castillo Z. Juez de Distrito Civil de Jinotega

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DAVID JOSE OBANDO PALMA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local del Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua a oponerse de la sentencia dictada en su contra por el delio de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **OMAR ALEXANDER CONTRERAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Cito y emplazo por primera vez cito y emplazo al procesado **MARCOS ANTONIO HUBYS MERE**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local del Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua a oponerse de la sentencia dictada en su contra por el delio de **ESTAFA**, en perjuicio de **MARIA DEL PILAR AGUILAR MENA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dos. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FRANKLIN DEL SOCORRO TRAÑA MALLORQUÍN Y EDWIN ALFREDO GONZALEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delio de **HURTO**, en perjuicio de **EMPRESA AYRE**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JAIME DIXON, CESAR CARRIO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delio de **ROBO CON INTIMIDACIÓN Y OTROS**, en perjuicio de **SERGIO IVAN CORDOBA CRUZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.